



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL BAGRE – ANTIOQUIA

Marzo tres (3) de dos mil veintidós. - (2022)

Proceso:	Fijación de Cuota Alimentaria.
Demandante:	ELVIA ROSA PRADO
Demandado:	EDGAR EDUARDO GOMEZ ALVIS.
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00019-00
Interlocutorio:	028 de 2022.-
Decisión :	Se ordena tramitar la fijación de cuota alimentaria, conforme lo estipula el art. 111 de la ley 1098 de 2006 en armonía con el artículo 397 del CGP.-

Revisando la actuación desplegada por la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, se aprecia que lo actuado por esta funcionaria encaja en los lineamientos del artículo 111 de la ley 1098 de 2006, por ende, el trámite a seguir es el indicado en dicha normatividad, y se armonizará con el artículo 397 del CGP.

1º) Acota el artículo 111 de la ley 1098 de 2006, textualmente lo siguiente: “...ART. 111. **ALIMENTOS.** Para **la fijación de cuota alimentaría**, se observara las siguientes reglas:...2. Siempre que se conozca la dirección donde pueda recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará un informe que suplirá la demanda y lo remitirá al juez de familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia, el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido, no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al Juez si alguna de las partes lo solicitan dentro de los cinco días hábiles siguientes...4. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al ofrecimiento de alimentos a niños, niñas o los adolescentes.5...” (Sub-rayas del despacho para resaltar).

En el presente caso, la Comisaria de Familia, fijó cuota alimentaria a cargo de EDGAR EDUARDO GOMEZ ALVIS y a favor de los menores JERÓNIMO GÓMEZ JIMÉNEZ y SOFIA GÓMEZ JIMÉNEZ quienes acudieron a través de la abuela materna ELVIA ROSA PRADO quien es la persona que de hecho tiene la custodia y cuidados personales de ambos menores, por ende, es quien en estas diligencias los representa. La cuota de alimentos no fue aceptaba

por el padre de los infantes objetando su tasación, es decir, el obligado a suministrar mesada alimentaria manifestó su inconformidad con la fijación provisional, por lo que, la competencia para proseguir con este asunto le corresponde a la judicatura, concretamente a este Despacho Judicial para el solo efecto de fijar la cuota alimentaria en favor de los menores mencionados.

2º) Por otro lado, a pesar de que el CGP estableció un procedimiento en el art. 397 para los procesos de alimentos a favor de mayores o de menores, este procedimiento no riñe con lo dispuesto en el CIA, antes por el contrario, la norma procesal, en el artículo citado, en el párrafo segundo numeral 2º, señala que en materia de alimentos para menores de edad, se aplicará la Ley 1098 de 2006, tal precepto guarda consonancia con el art. 111 parte final, cuando se consagra la obligatoriedad de tramitar dichos asuntos conforme la ley 1098 de 2006.

3º) En conclusión, se asumirá el conocimiento del presente asunto, para el solo efecto de fijar la cuota alimentaria en favor de los menores JERÓNIMO y SOFÍA GÓMEZ JIMÉNEZ.

4º) Se dará cumplimiento al artículo 598 numeral 6º del CGP, se dará aviso a las autoridades de EMIGRACIÓN para que el obligado a suministrar alimentos no pueda abandonar el país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación. Líbrese el oficio por secretaría.

5º). Pese a que el artículo 397 del CGP, faculta al juez para fijar cuota provisional de alimentos, en este caso no habrá lugar a ello por cuanto ya la Comisaría de Familia la estableció provisionalmente y es materia de decisión de fondo mantenerla y/o modificarla.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE EL BAGRE - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en los términos que indica el art. 111 de la ley 1098 de 2006, en favor de los menores JERÓNIMO y SOFÍA GÓMEZ JIMÉNEZ, demanda instaurada por ELVIA ROSA PRADO en contra de EDGAR EDUARDO GOMEZ ALVIS. -

SEGUNDO: Se le dará a este asunto el trámite establecido en el CGP procedimiento verbal sumario, en armonía con el art. 111 de la ley 1098 de 2006 y el art. 397 del CGP.

TERCERO: Como la Comisaria de Familia de la localidad, envió un acta y varios anexos, el acta de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1098 de

2006 suple la demanda, a fin de escuchar a ambas partes, se dispone notificar tanto a la convocante como al convocado a quienes se les concederán un término de 10 días para que pidan pruebas, aporten documentos etc. Se citarán al proceso conforme las pautas del Decreto 806 de 2020 y deben comparecer coadyuvados de abogados idóneos.

CUARTO: No hay lugar a la fijación de cuota provisional como lo establece el artículo 397 del CGP puesto que ya la funcionaria de la Comisaría de Familia de El Bagre – Antioquia la fijó, y su modificación o permanencia será motivo de decisión de fondo.

QUINTO: Se citará a la Comisaria de Familia y al Ministerio Público.

SEXTO: Se ordena oficiar a las autoridades de EMIGRACIÓN para que impidan la salida del país del padre de los menores hasta tanto garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

SEPTIMO: Háganse las anotaciones de rigor en el sistema y en los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58706e76fdb119b29a86610d2970bbd8d732dd739829f9fdc082abae5374d9**

Documento generado en 03/03/2022 08:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>